



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 4110.20.0567 DE 2016

(Octubre 31)

“POR EL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN”

El Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política, Artículos 29 y 30 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 9 y 12 de la Ley 489 de diciembre 29 de 1998, Decreto 1851 y

CONSIDERANDO:

Que los servidores públicos, tendrán en consideración, que en la celebración y ejecución de los contratos y convenios, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones, así como, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de diciembre 29 de 1998, consagra que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.

Que es función del Alcalde, de conformidad con el literal d) Numeral 5 del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, celebrar los contratos y convenios de acuerdo con el plan de desarrollo y el presupuesto Municipal.

Que el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, modificadorio del artículo 92 de la Ley 136 de 1994, señala que el Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

[Handwritten signatures and initials]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 4110.20.0567 DE 2016

(Octubre 31)

"POR EL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN"

Que en sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que "La delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas, algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual, se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otro, para que sean ejercidas por éste bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la Ley".

Que conforme a lo previsto en el Decreto 1851 de 2015 corresponde a las entidades territoriales, adelantar el proceso de conformación del Banco de Oferentes como mecanismo para invitar, evaluar y habilitar a los posibles aspirantes a celebrar contratos para la prestación del servicio educativo.

Que en cumplimiento a lo previsto en el Decreto 1851 de 2015, la Secretaría de Educación Municipal, inicio el 6 de noviembre de 2015, a través de la invitación pública el proceso de conformación del banco de oferentes.

Que una vez finalizado el proceso de verificación de las propuestas presentadas, el día 23 de diciembre del año 2015 se publicó la Resolución No. 4143.0.21.9184 de 2015 "Por medio de la cual se conformó el BANCO DE OFERENTES en el Municipio de Santiago de Cali para la prestación del servicio público educativo en cumplimiento del Decreto 1851 de 2015" modificada posteriormente, por la Resolución No. 4143.0.21.9538 del 29 de diciembre de 2015 que procedió a aclarar el artículo primero de la Resolución No. 4143.0.21.9184 del 23 de diciembre de 2015.

Que conforme lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 2.3.1.3.3.8 del Decreto 1851 de 2015 el Banco de Oferentes tendrá una vigencia de tres (3) años, que para el caso del Municipio de Santiago de Cali, corresponde hasta el 23 de diciembre de 2018.

Que el artículo 2.3.1.3.3.9 del Decreto 1851 de 2015, establece que la entidad territorial certificada "podrá mediante acto administrativo motivado actualizar el Banco de Oferentes, antes de la pérdida de vigencia, siguiendo los mismos pasos establecidos en el artículo 2.3.1.3.3.5 del presente decreto, en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando la oferta educativa disponible dentro del Banco de Oferentes resulte insuficiente frente a la demanda existente en la entidad territorial certificada.
2. Cuando la oferta educativa disponible dentro del Banco de Oferentes no resulte pertinente para atender a la población.

(Firma)
M
Amor
J



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 411020.0567 DE 2016

(Octubre 31)

“POR EL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN”

3. Cuando la demanda existente en la entidad territorial no corresponda geográficamente a la oferta educativa disponible en el Banco de Oferentes.
4. Cuando la entidad territorial certificada decida establecer requisitos superiores a aquellos con los que cuenta el Banco de Oferentes vigente, con el objetivo de mejorar la calidad del servicio educativo”.

Que en ese orden de ideas, el municipio de Santiago de Cali actualizará el Banco de Oferentes, con fundamento en el numeral 4 del artículo anteriormente enunciado, en el entendido que para la conformación del Banco de Oferentes se solicitó como idoneidad para los aspirantes obtener un puntaje superior a 20, en relación con lo previsto en el párrafo transitorio del artículo 2.3.1.3.3.7 del Decreto 1851 de 2015 y para la contratación en el año lectivo 2017, se requiere establecer en la invitación un puntaje superior al percentil 30, conforme lo previsto en el párrafo del artículo 2.3.1.3.3.11, así:

“En el año 2017, solamente podrán celebrar para la prestación de servicio educativo las personas habilitadas en el Banco de Oferentes cuyos establecimientos educativos hubieren obtenido en las pruebas de Estado Saber 3o, 5o, 9o y 11 del año 2015, según corresponda, puntajes superiores al percentil 30 de los establecimientos educativos de su respectiva entidad territorial certificada en educación, de acuerdo con los resultados publicados por el Icfes”.

Que esta causal, hace necesario que el Municipio de Santiago de Cali realice el proceso de actualización del Banco de Oferentes estableciendo como requisito de idoneidad un puntaje superior al percentil 30 diferente a la invitación realizada en la conformación del Banco de Oferentes para el año 2016 que se estableció como requisito un puntaje superior al percentil 20.

Que en el mes de febrero de 2017 inicia el año lectivo para el calendario académico A, por lo tanto, corresponde a la Secretaría de Educación Municipal adelantar antes del inicio del año lectivo, realizar el proceso de actualización del Banco de oferentes, a efecto de asegurar la atención educativa de la población educativa.

Que por lo anterior, la Secretaría de Educación Municipal publicará la invitación cuyo objeto consiste en *“Actualizar el Banco de Oferentes, para la obtención de un listado de posibles aspirantes a celebrar contratos para la prestación del servicio educativo con personas jurídicas propietarias de establecimientos educativos no oficiales, de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación del servicio educativo, para la atención a*

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 4110.200567 DE 2016

(Octubre 31)

“POR EL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN”

población regular (niños, niñas y adolescentes de estratos socioeconómicos 1 o 2 o niveles del SISBEN con puntaje inferior al 51.58) y con necesidades educativas especiales, del Municipio de Santiago de Cali”, conforme a los requisitos previstos en el Decreto 1851 de 2015.

Que con el fin de atender los principios de economía y celeridad de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, al igual que en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se hace necesario delegar en la Secretaría de Educación Municipal, la competencia para suscribir los actos precontractuales, contractuales y post contractuales previstos en el Decreto 1851 de 2015 y normatividad aplicable a la materia, para la actualización del Banco de Oferentes y de esta manera invitar, evaluar y habilitar a los posibles aspirantes a celebrar contratos para la prestación del servicio educativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en la Secretaria de Educación Municipal, la competencia para adelantar todas las gestiones y suscribir todos los actos correspondientes a las etapas precontractuales, contractuales y post contractuales previstos en el Decreto 1851 de 2015 y normatividad aplicable a la materia, para la actualización del Banco de Oferentes y de esta manera invitar, evaluar y habilitar a los posibles aspirantes a celebrar contratos para la prestación del servicio educativo.

PARAGRAFO I: Una vez actualizado el Banco de Oferentes, la vigencia se empezará a contar bajo los términos del párrafo 1º del artículo 2.3.1.3.3.9 del Decreto 1851 de 2015.

PARÁGRAFO II: El delegante sólo responderá del recto ejercicio de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual, cuando haya incurrido en dolo o culpa grave en el ejercicio de dichas funciones, en los términos previstos del artículo 211 de la Constitución Política.

(Handwritten signature and initials)



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DESPACHO ALCALDE

DECRETO No. 4110-200567 DE 2016

(Octubre 31)

"POR EL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACIÓN"

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto, rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Santiago de Cali, a los 31 () días del mes Octubre del año dos mil Dieciséis (2016).


NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID
Alcalde de Santiago de Cali

Boletín IGC - Nov-2-2016
Proyecto: Yeison Rueda Maturana - Profesional Universitario
Revisó: Luz Elena Azcarate Sinisterra - Secretaria de Educación Municipal
Revisó: María Ximena Román García - Directora Jurídica
Aprobó: Juan Fernando Reyes Kuri - Secretario General